



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 080-2024-MINEM/DGAAH

Lima, 029 de abril de 2024

Vistos, el escrito N° 3600135 de fecha 19 de octubre de 2023, presentado por la empresa **Administración de Grifos Lep S.A.C.** mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **“Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GNV y Modificación del Plan de Monitoreo Ambiental”**, ubicado en la Av. 5 de agosto con calle Los Ángeles Mz. A Lotes 1, 2 y 23 del Programa de Vivienda y Comercio San Valentín de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 322-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 29 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, en el primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, se dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, respecto a la modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental a través de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

Que, mediante escrito N° 3600135 de fecha 19 de octubre de 2023, la empresa **Administración de Grifos Lep S.A.C** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **“Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GNV y Modificación del Plan de Monitoreo Ambiental”**, para su respectiva evaluación;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la empresa **Administración de Grifos Lep S.A.C** se emitió el Informe Final de Evaluación N° 322-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 29 de abril de 2024, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto **“Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GNV y Modificación del Plan de Monitoreo Ambiental”**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, así como las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **“Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GNV y Modificación del Plan de Monitoreo Ambiental”**, presentado por la empresa **Administración de Grifos Lep S.A.C**, ubicado en la Av. 5 de agosto con calle Los Ángeles Mz. A Lotes 1, 2 y 23 del Programa de Vivienda y Comercio San Valentín de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 322-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 29 de abril de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- **Administración de Grifos Lep S.A.C** se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **“Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GNV y Modificación del Plan de Monitoreo Ambiental”** y en el Informe Final de Evaluación.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **“Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GNV y Modificación del Plan de Monitoreo Ambiental”** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a la empresa **Administración de Grifos Lep S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (d.t.)